

Ministerio de Energía**RECTIFICA DECRETO N°40, DE 2011, QUE FIJA PRECIOS PARA SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD**

Núm. 46.- Santiago, 9 de junio de 2011.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 35 de la Constitución Política de la República; lo señalado en la ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al D.L. N° 2.224, de 1978 y a otros cuerpos legales; el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de Energía Eléctrica, en especial, lo dispuesto en sus artículos 147°, 155°, 162°, 171° y 181°; lo establecido en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo señalado en los numerales 9.3 y 10.5.1 letra a) del artículo segundo del decreto supremo N° 320, de 2008, modificado por el decreto supremo N° 160, de 2009, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo establecido en el artículo primero del decreto supremo N° 385, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el decreto supremo N° 40, de 2011, del Ministerio de Energía; lo dispuesto mediante resolución exenta N° 205, de 26 de abril de 2011, de la Comisión Nacional de Energía; lo informado por la Comisión Nacional de Energía al Ministerio de Energía en sus oficios Ord. CNE N° 133, de 15 de abril de 2011, N° 162, de 29 de abril de 2011, y N° 211, de 6 de junio de 2011; lo establecido en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y

Considerando:

1. Que según lo dispuesto por el artículo 181° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la estructura de los precios a nivel de distribución considerará los precios de nudo establecidos en el punto de conexión con las instalaciones de distribución, y del cargo único por concepto de uso del sistema de transmisión troncal y del valor agregado de distribución, adicionándolos a través de fórmulas que representen una combinación de dichos valores de tal modo que el precio resultante de suministro corresponda al costo de la utilización por parte del usuario de los recursos a nivel de producción, transporte y distribución empleados;

2. Que en el proceso de fijación tarifaria de los precios de nudo se utilizan los parámetros Ni, Rei, Rpi, Kei, Kpi y Nki, con el objeto de reflejar de manera agregada los costos asociados al uso de las redes de subtransmisión;

3. Que, la resolución exenta N° 205, de 26 de abril de 2011, de la Comisión Nacional de Energía, estableció el valor de los índices contenidos en las fórmulas de indexación, los cargos bases por concepto de transformación y transmisión, las cuotas para el pago anual de centrales generadoras y los cargos por pago del valor anual de subtransmisión;

4. Que la Comisión Nacional de Energía, mediante sus oficios ord. CNE N° 133, de 15 de abril de 2011, y N° 162, de 29 de abril de 2011, remitió al

Ministerio de Energía los Informes Técnicos para la fijación de Precios de Nudo de Corto Plazo de Abril de 2011, en base a los cuales el Ministerio de Energía dictó el decreto supremo N° 40, de 2011;

5. Que mediante oficio ord. CNE N° 211, de 6 de junio de 2011, la Comisión Nacional de Energía informó al Ministerio de Energía que los parámetros Ni, Rei, Rpi, Kei, Kpi y Nki contenidos en el citado decreto supremo N° 40, fueron establecidos en base a factores de indexación distintos de los emanados de la resolución indicada en el considerando 3 anterior, lo que produciría un descalce entre las recaudaciones por ventas en subestaciones primarias y las que se lograrían con los parámetros ya publicados en el señalado decreto;

6. Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de la ley 19.880, la autoridad administrativa puede aclarar o corregir en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, aspectos dudosos u oscuros, rectificar errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo; y

7. Que, por las razones antes expuestas, se hace necesario rectificar los errores detectados, modificando al efecto el decreto supremo N° 40, de 2011, del Ministerio de Energía, en lo relativo a los parámetros para la determinación de los precios de generación-transporte aplicables a los suministros sujetos a regulación de precios de empresas concesionarias de servicio público de distribución.

Decreto:

Artículo único: Rectifícase el decreto supremo N° 40, de 2011, del Ministerio de Energía, que "Fija Precios de Nudo para Suministros de Electricidad", reemplazando en el numeral 6 de su artículo primero, "Precios de Nudo aplicables a Clientes Regulados en Zonas de Concesión de Empresas Distribuidoras del Sistema Interconectado del Norte Grande", la tabla que establece para cada concesionario de servicio público de distribución y sector de nudo, los valores de los parámetros Ni, Rei, Rpi, Kei, Kpi y Nki en cada una de las subestaciones troncales de generación-transporte consideradas para efectos de representar los costos de generación-transporte en su estructura de precios, por la siguiente:

COD	Empresa	Sector	Nombre	Ni	Rei	Rpi	Nki	Kei	Kpi
Dx	Distribuidora	Nudo	S/E Troncal	[-]	[%]	[%]	[-]	[\$/kWh]	[\$/kWh-mes]
01	EMELARI	1	Crucero 220	1,000	4,532%	4,942%	1,000	6,936	3.148,36
02	ELIQA	1	Crucero 220	1,000	2,903%	3,110%	1,000	4,075	1.894,20
03	ELECDA SING	1	Crucero 220	0,439	1,110%	1,158%	0,439	4,174	1.953,76
03	ELECDA SING	1	Encuentro 220	0,561	1,267%	1,340%	0,561	4,174	1.953,76
20	COOPERSOL	1	Crucero 220	1,000	12,478%	13,429%	1,000	7,534	3.427,26

Anótese, tómesese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Sergio del Campo Fayet, Ministro de Energía (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Sergio del Campo F., Subsecretario de Energía.

Ministerio del Medio Ambiente**Servicio de Evaluación Ambiental
Región Metropolitana****EXTRACTO ESTUDIO DE IMPACTO
AMBIENTAL****"DEPÓSITO DE PASTAS DE MINERA FLORIDA"**

En cumplimiento con los artículos 26 y 28 de la ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, se informa que con fecha 5 de julio de 2011, Minera Florida Limitada, RUT 76.591.160-9, domiciliada en la calle Cerro Colorado N° 5240, Torre del Parque II, piso 9, oficina A, comuna de Las Condes, representada por Alejandro Gordon Farfán, con el mismo domicilio del titular, ha presentado el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto "Depósito de Pastas Minera Florida" al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

El proyecto se ejecutará en la Región Metropolitana de Santiago, provincia de Melipilla, comuna de Alhué, específicamente en el sector denominado "Quebrada Los Coleos", en un polígono de 70 hectáreas aproximadamente.

De acuerdo a lo informado en el EIA, el proyecto consiste en la implementación de un depósito de relaves en pasta, que permitirá recibir los residuos mineros provenientes de la planta de concentración de minerales existente y de la planta de reprocesamiento de relaves de Minera Florida que actualmente se encuentra en construcción. En este contexto, el proyecto contempla las siguientes partes y obras principales:

- Planta de espesado.
- Sistema de transporte de relave en pasta.
- Muro de confinamiento.
- Sistema drenante y piscinas recolectoras de aguas.
- Depósito de relaves en pasta.

Conforme a lo establecido en el artículo 3, literal i), y al artículo 2, letra d), ambos del Reglamento del SEIA (D.S. N° 95/2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia), el proyecto se somete a evaluación debido a que se enmarca en una modificación de actividad y/o proyecto de desarrollo minero, cuya capacidad de extracción es superior a las 5.000 toneladas/mensuales. El monto estimado de la inversión del proyecto es de 25 millones de dólares americanos y se estima una vida útil aproximada de 8 años, considerando una tasa de producción de referencia de 200.000 toneladas por mes.

El EIA contempla una Línea Base Ambiental del proyecto, en la cual se describen, analizan y evalúan los elementos del medio ambiente que se relacionan y que se encuentran al interior de su área de influencia. Su objetivo responde a identificar el estado actual de los componentes ambientales, previo a la ejecución del proyecto, y evaluar posteriormente los impactos que se pudiesen generar o presentar sobre estos elementos. De acuerdo a lo anterior, en este documento

se presentan la descripción y caracterización de los distintos componentes ambientales, clasificados como Medio Físico, Medio Biótico, Medio Construido, Patrimonio Cultural, Medio Humano, entre otros.

De acuerdo a lo indicado en el presente EIA, los principales efectos ambientales que dieron origen a su presentación, dicen relación con la cantidad y superficie de vegetación nativa intervenida (correspondiente a 70 hectáreas de bosque nativo) y de fauna terrestre nativa en estado de conservación. Además, la localización del proyecto es próxima a un área colocada bajo protección oficial.

Para minimizar el efecto sobre el componente vegetación nativa, el proyecto ha considerado como medida de compensación la reforestación forestal de un 50% adicional a la efectuada en el marco del cumplimiento de la Legislación Ambiental. Asimismo, para evitar el efecto sobre la fauna terrestre nativa en categoría de conservación, se efectuará un Plan de Manejo para fauna de baja movilidad, como también un programa de monitoreo durante la etapa de construcción y operación del proyecto.

El EIA se encuentra a disposición de los interesados, para su consulta y/o reproducción (a su costa) en las oficinas del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana, ubicada en Moneda 970, piso 12, Santiago, de lunes a jueves de 9:00 a 17:30 horas y los viernes de 9:00 a 16:30 horas; en la Intendencia Regional ubicada en Moneda esquina Morandé, Santiago, de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas, en horario continuado; en las oficinas de la Ilustre Municipalidad de Alhué, ubicada en calle Pintor Onofre Jarpa 55, comuna de Alhué, de lunes a viernes de 08:30 a 14:00 horas, en horario continuado. Además, se encuentra disponible en la página web: www.sea.gob.cl

Las personas naturales y jurídicas podrán formular observaciones al EIA del proyecto, disponiendo para ello de un plazo de 60 días hábiles, contados desde la publicación del presente extracto, según lo establecido en el artículo 29 de la ley N° 19.300. De acuerdo a los artículos 52 y 53 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, dichas observaciones deberán formularse por escrito y contener sus fundamentos, señalando el nombre completo de la organización ciudadana, y de su representante, o de la persona natural que las hubiere formulado, incluyendo los respectivos domicilios. Además, deberán remitirse al Secretario de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana, dentro del plazo señalado precedentemente, en las dependencias del SEA RM, ubicado en Moneda N° 970, piso 12, comuna de Santiago.

Se deja constancia que este extracto ha sido visado por la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana, sobre la base de los antecedentes proporcionados por el titular del proyecto en el Estudio de Impacto Ambiental presentado. Lo anterior, no constituye pronunciamiento por parte de dicha Comisión en relación con la calificación ambiental de este proyecto, en ninguna de sus partes.

Servicio de Evaluación Ambiental
III Región de Atacama

EXTRACTO ESTUDIO DE IMPACTO
AMBIENTAL

PROYECTO "REINICIO Y EXPANSIÓN DEL
PROYECTO LOBO MARTE"

Minera Lobo Marte S.A., representada por el Sr. Andrés Verdugo Ramírez de Arellano, informa a la opinión pública que con fecha 29 de junio de 2011, ha sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Reinicio y Expansión del Proyecto Lobo Marte" (en adelante "Proyecto Lobo Marte" o "el Proyecto").

El Proyecto Lobo Marte se localiza administrativamente en la comuna y provincia de Copiapó, en la Región de Atacama, a 160 km. aproximadamente en dirección Este desde la ciudad de Copiapó, a unos 4.200 metros sobre el nivel del mar en la denominada "Franja Aurífera de Maricunga". Tiene como objetivo producir oro en barras de metal doré y como subproducto precipitado de cobre, dando continuidad a la explotación de la Mina Marte, e incorporando un segundo yacimiento denominado "Lobo". Ambos yacimientos mineros serán explotados a partir de la habilitación de dos rajos abiertos y el tratamiento de los minerales en una planta de procesamiento.

El Proyecto poseerá un ritmo de explotación promedio anual de 47.000 toneladas por día (47 ktpd), y considera producir un promedio de 350.000 oz/año de metal doré y 3.500 t/año de cobre, en forma de precipitado de sulfuro de cobre (Cu₂S). El monto estimado de la inversión asciende a los 800 millones de dólares americanos (US\$800.000.000).

La ejecución del Proyecto Lobo Marte considera la construcción y/o habilitación de las siguientes obras e instalaciones:

- Camino de Reposición Ruta C-607. El cual se inicia en el cruce de las rutas C-601 y C-607 y concluye en el sector Quebrada Lajitas, donde empalma con la ruta C-607, involucrando una extensión de 20 km. de longitud.

- Área Mina. Contempla los rajos "Marte" y "Lobo", caminos mineros, depósitos de lastre para ambos rajos, un chancador primario y una correa transportadora de alimentación a un acopio de gruesos.

- Área Planta de Procesos. Considera el acopio de gruesos, el chancado secundario y terciario, el acopio de finos, una planta de aglomeración, una pila de lixiviación, una planta de procesos SART y una planta de procesos ADR.

- Área de Servicios. Contempla la habilitación de un campamento y sus instalaciones asociadas, una planta potabilizadora de agua y una planta de tratamiento de aguas servidas.

- Centro de Manejo de Residuos Sólidos (CMRS). Contempla un patio de salvataje de residuos, un depó-

sito de residuos sólidos industriales no peligrosos (RSINP), un relleno sanitario y un recinto de almacenamiento temporal de residuos peligrosos.

- Sistema de Transmisión y Distribución Eléctrico. Comprende 25 kilómetros de línea de transmisión en 66 kV, la construcción de la Sub-Estación Lobo Marte, y la construcción de una línea de distribución en 13,8 kV para alimentar las distintas áreas del Proyecto.

- Obras Complementarias y Auxiliares. Corresponden a las obras de apoyo a las labores de construcción y operación del Proyecto, comprendiendo las instalaciones de mantenimiento, los talleres de vehículos, la estación de combustibles, la garita de control de acceso, bodega general, el sistema de suministro y distribución de agua fresca y las oficinas del Proyecto.

- Habilitación de Caminos Interiores que permitirán acceder las distintas áreas del Proyecto.

Minera Lobo Marte S.A. incorporó desde etapas tempranas del desarrollo de la ingeniería, la consideración de las sensibilidades ambientales del entorno en que el Proyecto Lobo Marte se emplaza, atendiendo las directrices establecidas en la normativa chilena y en estándares ambientales y sociales internacionales. Estas consideraciones han tenido como resultado el desarrollo de un conjunto de ajustes y adecuaciones en los diseños de ingeniería; en la localización de las instalaciones; en el manejo y disposición de los residuos; en el control de las emisiones, y en la optimización en el uso del agua y de sustancias peligrosas.

La Línea de Base describe aquellos elementos del medio ambiente que se encuentran en el área de influencia del Proyecto y que dan origen a la necesidad de presentar este Estudio de Impacto Ambiental. Por lo anterior, se presenta y caracteriza el medio físico biótico, humano y construido, uso de suelo, patrimonio cultural, paisaje y riesgos naturales del Proyecto, a objeto de conocer su condición actual.

Los impactos ambientales relevantes, y que definieron la presentación del Proyecto al SEIA a través de un Estudio de Impacto Ambiental son:

- Pérdida de hábitat de Vizcacha (**Lagidium viscacia**), Chinchilla (**Chinchilla chinchilla**) y Lagartija de Rosenmanni (**Liolaemus rosenmanni**).

- Afectación de sitios arqueológicos, a saber: Taller lítico asociado a alero al norte del sector instalaciones mina; cantera taller en sector instalaciones mina; evento de talla aislado y probable avistadero en sector instalaciones mina; taller lítico al sur del sector instalaciones mina.

- Obstrucción a la visibilidad desde el camino C-607, frente a quebrada Villalobos, debido a la habilitación y permanencia de una pila de lixiviación.

A efectos de abordar los impactos ambientales relevantes, el Proyecto Lobo Marte ha definido la aplicación de las siguientes medidas ambientales:

- Planes de rescate y relocalización de fauna de baja movilidad para micromamíferos y reptiles desde